

**CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO COLECTIVO DE DESGRAVAMEN POR FALLECIMIENTO
SAN SEBASTIAN INMOBILIARIA S.A.**

PÓLIZA: DEG_0269_01

ARTÍCULO 1: DATOS DEL CONTRATANTE COLECTIVO

Nombre	SAN SEBASTIÁN INMOBILIARIA S.A.			R.U.T.	76.661.770-0
Dirección	Av. El Bosque Norte 0177, piso 16				
Comuna	Las Condes	Ciudad	Santiago		
Fecha Inicio	01-09-2023	Fecha Término	31-08-2025		

ARTÍCULO 2: DATOS DEL ASEGURADOR

Nombre	BICE Vida Compañía De Seguros S.A.			R.U.T.	96.656.410-5
Dirección	Av. Providencia 1806				
Comuna	Providencia	Ciudad	Santiago		

ARTÍCULO 3: COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

N°	COBERTURAS	Tasa Neta Mensual [%]	IVA	Tasa Bruta Mensual [%]
1	FALLECIMIENTO	0,022470	0,0000	0,022470
TASA TOTAL MENSUAL				0,022470 %

La prima mensual se calculará aplicando la tasa total mensual de 0,022470 % sobre el saldo insoluto de los **Contrato de Arrendamiento con Promesa de Compraventa** de cada deudor correspondiente al mes de pago de la prima.

Cobertura Fallecimiento: La Compañía asegura el riesgo de muerte del o de los deudores asegurados que están indicados en el Certificado de Cobertura asociado a este contrato de seguro colectivo. En caso de que exista más de un deudor asegurado para una misma deuda, debidamente señalados en el contrato de seguro colectivo, la indemnización correspondiente al Monto Asegurado será pagada por la Compañía Aseguradora en la proporción señalada en el artículo 4 las Condiciones Generales POL220130678.

ARTÍCULO 4: MONTO ASEGURADO Y SALDO INSOLUTO

Monto Asegurado: Corresponde al saldo de precio del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa al último día del mes anterior a la fecha de fallecimiento del deudor, considerando un servicio regular de los vencimientos mensuales, con una tolerancia máxima de morosidad de hasta seis meses; el exceso sobre la morosidad tolerada se descontará del monto a pagar por la Compañía de Seguros.

Materia a Asegurar (Saldo Insoluto): El seguro cubre el saldo de precio de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa vigentes, otorgados y/o administrados por SAN SEBASTIAN INMOBILIARIA.

**CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO COLECTIVO DE DESGRAVAMEN POR FALLECIMIENTO
SAN SEBASTIAN INMOBILIARIA S.A.**

PÓLIZA: DEG_0269_01

ARTÍCULO 5: ASEGURADOS

Las Personas naturales, titulares, deudores y codeudores de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados por la empresa contratante que cumplan con los requisitos de Asegurabilidad y cuya Declaración de Salud (D.P.S) y exámenes médicos, cuando corresponda, hayan sido aceptados por el asegurador.

ARTÍCULO 6: ASEGURADOS VIGENTES

Todos los asegurados respecto de las materias aseguradas que mantengan **Contrato de Arrendamiento con Promesa de Compraventa** vigentes, otorgados y/o administrados por SAN SEBASTIAN INMOBILIARIA S.A., al día **31 de agosto de 2023**, se incorporarán automáticamente al seguro y se dará "Continuidad de Cobertura" en la presente póliza, sin atender a las Condiciones de Asegurabilidad indicadas en el artículo N°9 de este documento y sólo deberán cumplir con la edad máxima de permanencia.

ARTÍCULO 7: BENEFICIARIO

SAN SEBASTIAN INMOBILIARIA S.A., o el acreedor hipotecario por el monto de su interés.

ARTÍCULO 8: PRIMA, FORMA DE PAGO Y EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA

La prima mensual se calculará aplicando la tasa total mensual de 0,022470% sobre el Saldo Insoluto de los Contrato de Arrendamiento con Promesa de Compraventa de cada deudor correspondiente al mes de pago de la prima.

La cobertura de fallecimiento está exenta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El presente seguro colectivo tiene la modalidad de **pago de la prima "No Contributoria"**, esto es, la prima es pagada exclusivamente por el asegurado.

Pago de la Prima: Mensual, por mes vencido, de acuerdo a la aplicación del porcentaje correspondiente sobre el monto asegurado para los contratos vigentes a cada mes y según el día de inicio de vigencia.

Recaudación de la Prima: Será responsabilidad de SAN SEBASTIAN INMOBILIARIA S.A., la recaudación oportuna de las primas, la que hará por sí misma o por intermedio de quien ésta designe al efecto. Por tanto, y en atención a que será la entidad crediticia quien recaude por sí misma, SAN SEBASTIAN INMOBILIARIA se obliga a efectuar el traspaso de la prima pagada a la compañía en un plazo máximo de 45 días contados desde la fecha de devengamiento.

Plazo de Gracia: No obstante lo indicado en el artículo 10° de la POL220130678, se establece un periodo de gracia de un mes, contados desde la fecha del vencimiento para el pago de la prima mensual, permaneciendo vigente la cobertura en caso de siniestro

Reprogramaciones de contratos.

Todos aquellos contratos que sean reprogramados de acuerdo a la política vigente de SAN SEBASTIAN INMOBILIARIA

**CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO COLECTIVO DE DESGRAVAMEN POR FALLECIMIENTO
SAN SEBASTIAN INMOBILIARIA S.A.**

PÓLIZA: DEG_0269_01

para estos efectos, no serán reevaluados para su incorporación a la póliza, es decir, predominarán sobre éstos las condiciones originales de evaluación de riesgo, siempre y cuando no exceda el plazo y el monto originalmente otorgado.

Efecto del No pago de la Prima: La Compañía podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago de la prima, una vez expirado el plazo de gracia de treinta (30) días, dar por terminado el contrato e informar por cualquier medio establecido en el artículo “Comunicación Entre Las Partes”, a la entidad crediticia y al asegurado.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo “Comunicación Entre Las Partes”, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de treinta (30) días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Dicha terminación no aplicará en caso de que se pague la prima antes del plazo señalado previamente.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

ARTÍCULO 9: REQUISITOS Y CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Los requisitos de asegurabilidad con los que deben contar los asegurados del seguro colectivo son los siguientes:

- Edad Mínima de Ingreso al contrato de seguro colectivo: 18 Años.
- Edad Máxima de Ingreso al contrato de seguro colectivo: 70 años y 364 días.
- Edad máxima de permanencia en el contrato de seguro colectivo: 80 años y 364 días.

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD POR CAPITAL ACUMULADO EN UF:

TABLA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD PARA NUEVAS INCORPORACIONES:

Rango de Monto (Capital) Asegurado Acumulado UF		Requisitos de asegurabilidad para asegurados de 18 a 40 años	Requisitos de asegurabilidad para asegurados de 41 a 50 años	Requisitos de asegurabilidad para asegurados de 51 años y más
Desde	Hasta			
501	2.500	Declaración Personal de Salud	Declaración Personal de Salud	Declaración Personal de Salud
2.501	3.500	Declaración Personal de Salud	Declaración Personal de Salud	. Declaración Personal de Salud . Cuestionario de Examen Médico

**CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO COLECTIVO DE DESGRAVAMEN POR FALLECIMIENTO
SAN SEBASTIAN INMOBILIARIA S.A.**

PÓLIZA: DEG_0269_01

3.501	7.000	Declaración Personal de Salud	Declaración Personal de Salud	. Declaración Personal de Salud . Cuestionario de Examen Médico . Orina Completa
7.001	10.000	. Declaración Personal de Salud . Cuestionario de Examen Médico	. Declaración Personal de Salud . Cuestionario de Examen Médico . Orina Completa	. Declaración Personal de Salud . Cuestionario de Examen Médico . Orina Completa . Electrocardiograma
10.001	14.000	. Declaración Personal de Salud . Cuestionario de Examen Médico . Análisis químico y microscópico de orina . Electrocardiograma	. Declaración Personal de Salud . Cuestionario de Examen Médico . Orina Completa . Electrocardiograma	. Declaración Personal de Salud . Cuestionario de Examen Médico . Orina Completa . Perfil Bioquímico . Electrocardiograma

ARTÍCULO 10: DEFINICIÓN DE CAPITAL ASEGURADO ACUMULADO

Se entenderá por Acumulación la suma de los saldos de capitales insolutos de todos los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que el asegurado mantenga vigente con el Contratante en un momento determinado del tiempo, incluyendo aquel contrato para el cual la entidad Contratante está solicitando evaluación de riesgo por parte de la compañía. Aquellos asegurados cuyos contratos de arrendamiento con promesa de compraventa determinen una Acumulación deberán cumplir, para el nuevo contrato en evaluación, con los requisitos de edad de ingreso y permanencia, así como con las Condiciones de Asegurabilidad indicadas en la tabla de Requisitos de Asegurabilidad, de acuerdo al tramo de monto de capital asegurado que resulte de la suma de los saldos de capitales insolutos de todos los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que el asegurado mantenga vigente con el Contratante y el nuevo contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que se está solicitando evaluar a la compañía.

ARTÍCULO 11: EXCLUSIONES

Serán aplicables todas las exclusiones descritas en el Artículo 6° “Exclusiones”, de la Póliza Colectiva de Desgravamen, incorporada al depósito de pólizas bajo el código POL220130678.

ARTÍCULO 12: VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO

Se establece como fecha de inicio de vigencia de la póliza las **00:00 horas del día 01 de septiembre de 2023** y como fecha de término de la póliza las **24:00 horas del día 31 de agosto de 2025 (24 meses)**. La responsabilidad que la Compañía de Seguros asumirá por el contrato respectivo sólo comenzará en la fecha de vigencia señalada en el presente contrato. En el caso que al término del contrato colectivo no se hubiese iniciado la cobertura del contrato siguiente, la Compañía aseguradora deberá dar continuidad de cobertura por un plazo máximo de sesenta (60) días, manteniéndose las condiciones pactadas.

PÓLIZA: DEG_0269_01

ARTÍCULO 13: VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA ASEGURADO

La cobertura de los asegurados en esta póliza regirá desde la fecha de su incorporación en la nómina de asegurados y materias aseguradas, previo cumplimiento de las condiciones de asegurabilidad y suscripción contempladas en el presente contrato, hasta la fecha de término de la vigencia de la póliza o hasta su exclusión de la nómina. Para estos efectos se entenderá que la fecha de incorporación a la nómina será la fecha del **Contrato de Arriendo con Promesa de Compraventa** otorgado por la empresa contratante. La cobertura de la póliza terminará en cualquier momento respecto del deudor asegurado que presente una póliza contratada en forma directa e individual que se ajuste a los modelos de póliza depositados en la Comisión para el Mercado Financiero y que sea aceptada por el Contratante. En este caso la Compañía de Seguros tendrá derecho a la prima hasta la fecha en que se inicie la vigencia de la póliza individual, fecha hasta la cual deberá mantener cubierto el riesgo asegurado.

ARTÍCULO 14: TÉRMINO DEL CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO

El contrato de seguro colectivo terminará su vigencia al vencimiento del plazo establecido para su duración indicadas en el Artículo 1° de estas Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 15: TÉRMINO DE LAS COBERTURAS INDIVIDUALES

La cobertura individual de cada asegurado terminará por expiración del plazo de vigencia del contrato y terminarán anticipadamente para un asegurado en particular cuando:

- 1) El asegurado deje de ser deudor del Contrato de Arrendamiento con Promesa de Compraventa,
- 2) De ocurrir el fallecimiento del Asegurado debido a alguno de los hechos o circunstancias señaladas en las letras a) a la j) del artículo 6° de la POL220130678. Se entenderá, además, en este caso, que no existe obligación de indemnización alguna por parte de la Compañía Aseguradora.
- 3) Por no pago de la prima en los términos indicados.
- 4) Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo con el artículo 8° de la POL220130678.
- 5) Cuando el deudor asegurado presente una póliza contratada en forma directa e individual que se ajuste a los modelos de póliza asociados a Contrato de Arriendo con Promesa de Compraventa del artículo 40 del D.F.L. N°251 de 1931, depositados en la Comisión para el Mercado Financiero, y que sea aceptada por la entidad crediticia. En este caso el asegurador tendrá derecho a la prima hasta la fecha en que se inicie la vigencia de la póliza individual, fecha hasta la cual deberá mantener cubierto el riesgo asegurado.
- 6) En caso de que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora, según lo establecido en el Artículo 20 de la POL220130678.

En caso de término anticipado del seguro, por alguna de las razones antes indicadas, la Compañía Aseguradora hará devolución de la prima pagada no devengada al Asegurado. En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

PÓLIZA: DEG_0269_01

A su turno, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador o a través del tomador en la forma establecida en el artículo "Comunicación Entre las Partes".

ARTÍCULO 16: DENUNCIA DE SINIESTROS

Aviso de Siniestros

Producido un siniestro, el corredor de seguros o el Contratante en su defecto, deberá comunicarlo por escrito a la Compañía, tan pronto sea posible, una vez tomado conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

No obstante el plazo establecido en el párrafo 3, del Artículo 11 del condicionado general de la POL 220130678, se extiende el plazo a 180 días después desde que fue posible su notificación una vez tomado conocimiento de la ocurrencia del fallecimiento del asegurado, utilizando un Formulario de Presentación de Siniestros que proporcionará la Compañía.

La obligación de comunicar a la Compañía la ocurrencia de un siniestro, podrá cumplirse también mediante un sistema de conexión directa, por medios electrónicos o informáticos (e-mail u otro), sin perjuicio de hacer llegar a la Compañía los antecedentes que correspondan. Cualquier consulta o reclamo deberá poder realizarse al teléfono de contacto que al efecto disponga la Compañía, sin perjuicio de los otros canales de comunicación que pueda disponer para los mismos efectos.

Documentos necesarios para efectuar la denuncia de siniestros

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EFECTUAR LA DENUNCIA DE SINIESTROS:

- Formulario de denuncia de siniestro que debe ser entregado por BICEVIDA.
- Certificado de deuda debidamente firmado por SAN SEBASTIAN INMOBILIARIA S.A.;
- Certificado de Defunción incluyendo el de nacimiento, si esta fecha no se indica en éste;
- Parte Policial, si la causa del fallecimiento ha sido accidental; y
- Cualquier otro antecedente relativo al estado de salud del asegurado que fuere estrictamente necesario para la liquidación del siniestro y que estuviere en poder de la entidad crediticia. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía se reserva el derecho a solicitar documentación adicional que permita verificar la procedencia del siniestro.

Plazo para liquidación y pago de la indemnización.

La exigencia respecto del plazo para la emisión del informe de liquidación en caso de fallecimiento será de diez días hábiles, contados desde la recepción en la compañía de seguros de la documentación correspondiente para la correcta evaluación del siniestro, por parte de la compañía aseguradora.

El plazo para el pago de la indemnización será de cinco días hábiles, contados desde la notificación de aceptación por parte de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización.

PÓLIZA: DEG_0269_01

Nota: Se incluye Anexo relativo al Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

ARTÍCULO 17: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a la dirección de correo electrónico indicada en el Formulario de Incorporación o Solicitud de seguro, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en el Formulario de Incorporación o Solicitud de seguro. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en la solicitud de seguro respectiva.

La Compañía para facilitar las comunicaciones informa los siguientes medios de comunicación:

Vía telefónica de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 horas y los viernes de 9:00 a 16:00 horas llamando al 800 20 20 22 o desde celulares al 22 828 3900.

Ingresando al sitio web de BICE Vida (www.bicevida.cl), hacer clic en Consulta o Reclamo y completar el formulario indicando el motivo del contacto ("Consulta" o "Reclamo").

ARTÍCULO 18: NÓMINA DE ASEGURADOS

Para la incorporación a la póliza respectiva de todos los asegurados que mantengan Contratos de Arrendamiento con Promesa de Compraventa vigentes, otorgados y/o administrados por SAN SEBASTIÁN INMOBILIARIA S.A., al día **31 de agosto de 2023**, el Contratante deberá suministrar a la Compañía la siguiente información: a. Número de operación crediticia; b. Rut; c. Nombre; d. Fecha de Nacimiento; e. Sexo; f. Fecha de otorgamiento del Contrato de Arrendamiento; g. Monto inicial de la deuda (Uf) del deudor asegurado; h. Saldo insoluto a la fecha del informe (UF). Cuando exista más de un deudor asociado a la misma operación, se deberá informar el saldo insoluto de cada uno de ellos; i. Plazo remanente del Contrato; y j. Prima pagada (UF). A su vez, el Contratante enviará mensualmente a la Compañía una nómina con todos los asegurados vigentes al mes informado, incluyendo las nuevas incorporaciones de ese mes. Esta nómina deberá ser entregada a la Compañía dentro de los primeros diez días de cada mes. La información para cada uno de los asegurados será la misma indicada anteriormente.

Conformidad

La Compañía de Seguros enviará a SAN SEBASTIÁN INMOBILIARIA S.A., una nota de conformidad respecto de la información mensual recibida. Todo lo anterior sin perjuicio de que el Contratante deberá dar acceso a la Aseguradora a los antecedentes necesarios para suscribir los riesgos de los asegurados que se incorporen a la póliza colectiva y para liquidar adecuadamente los siniestros.

PÓLIZA: DEG_0269_01

ARTÍCULO 19: PROCEDIMIENTO SUSCRIPCIÓN

1.- Será responsabilidad de BICE VIDA el proporcionar a SAN SEBASTIÁN INMOBILIARIA S.A., todos los formularios y documentos en que los solicitantes de créditos manifiesten su voluntad de incorporarse a la presente Póliza Colectiva.

2.- La compañía, será responsable de instruir y capacitar respecto de la forma y procedimiento en que los asegurados deban informar su condición o estado de salud, además de proporcionar toda la documentación necesaria para tal efecto.

3.- Procedimiento de Aprobación de DPS

El Contratante dispondrá del sistema SGC, tecnología web, el cual permitirá a la Compañía de Seguros aprobar la DPS en línea, o en cualquiera de los estados posibles en un plazo no superior a 24 horas. También podrá hacer reparos a la DPS dejarlo en cualquiera de los siguientes Estados:

- Aprobada
- Solicita Información
- Solicita Exámenes
- Para Evaluación
- Rechazada, Motivos
- Exámenes realizados

ARTÍCULO 20: CERTIFICADO DE COBERTURA

La Compañía deberá emitir y enviar al Contratante, los respectivos certificados de coberturas dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la nómina de Asegurados que para estos efectos enviará el contratante.

Del mismo modo, dichos Certificados de Cobertura deberán estar disponibles en la página Web de la Compañía, mediante un acceso exclusivo para SAN SEBASTIÁN INMOBILIARIA S.A. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la Compañía de informar al Asegurado lo establecido en el Anexo N°2 Norma de Carácter General N°469, de la Comisión para el Mercado Financiero.

ARTÍCULO 21: CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Estarán amparados por la cobertura de esta póliza, todos aquellos deudores, codeudores, codeudores solidarios, fiadores o fiadores solidarios de contratos de arrendamiento con promesa de compraventa de SAN SEBASTIAN INMOBILIARIA que por error u omisión no hayan sido debidamente u oportunamente informados a la Compañía. Esta situación dará derecho a la Compañía, si procede, al cobro de la prima correspondiente con efecto retroactivo a la fecha en que debió informarse dicho Asegurado en la nómina mensual respectiva, teniendo siempre como base la fecha de inicio de vigencia de la póliza. Es condición para la aplicación de esta cláusula que se dé cumplimiento a todos los requisitos de asegurabilidad y condiciones de aseguramiento a las que se sujeta la póliza correspondiente.

PÓLIZA: DEG_0269_01

ARTÍCULO 22: DEBER DE INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

Sin perjuicio de las obligaciones del asegurador, el contratante del seguro colectivo deberá informar al asegurado que forme parte de la póliza, acerca de todas las circunstancias, modalidades, términos y condiciones del seguro, haciendo especial mención de las condiciones de asegurabilidad y exclusiones de cobertura.

ARTÍCULO 23: INFORMACIÓN SOBRE PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N°2131 de 28 de noviembre 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiarios, o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la compañía en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de veinte (20) días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

ARTÍCULO 24: SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

BICE VIDA cuenta con un Servicio de Atención al Cliente el cual atenderá las consultas y reclamos de sus clientes.

Requisitos de Acceso al Servicio de Atención al Cliente.

Se podrá acceder a este servicio por vía telefónica de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 horas y los viernes de 9:00 a 16:00 horas o por vía Web las 24 horas todos los días del año; o presencialmente en cualesquiera de las sucursales de BICE VIDA en horario hábil (lunes a jueves de 9:00 a 17:30 horas y los viernes de 9:00 a 16:00 horas) con su Ejecutivo de Atención al Cliente.

Procedimientos de Acceso al Servicio de Atención al Cliente.

Las consultas y reclamos se pueden ingresar por vía carta, vía telefónica, vía Web o directamente con el Ejecutivo de Atención al Cliente.

Vía Telefónica:

Puede llamar al 800 20 20 22 o desde celulares al 22 828 3900, donde un Ejecutivo de Servicio al Cliente atenderá sus consultas y reclamos, o le informará el estado de avance de una consulta o reclamo ingresado previamente.

PÓLIZA: DEG_0269_01

Vía Web:

Puede ingresar al Sitio Web de BICE Vida (www.bicevida.cl) y hacer clic en Consulta a Reclamo y complete el formulario indicando el motivo del contacto (“Consulta” o “Reclamo”).

Este servicio NO corresponde al Servicio de Atención al Cliente (SAC) que regula el Reglamento Sello SERNAC. El presente contrato NO cuenta con el Sello SERNAC.

ARTÍCULO 25: MONEDA O UNIDAD DEL CONTRATO

La unidad de contrato y moneda de pago es la Unidad de Fomento (UF).

ARTÍCULO 26: DOMICILIO

Para todos los efectos de esta póliza, las partes fijan como domicilio especial la ciudad de Santiago de Chile.

ARTÍCULO 27: CÓDIGO AUTORREGULACIÓN Y DEFENSOR DEL ASEGURADO

BICE VIDA se encuentra adherida al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros. El Consejo de Autorregulación de las Compañías de Seguros fue constituido para ser la entidad encargada de velar por la plena aplicación del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas que se han comprometido a respetar las aseguradoras, y de recomendar la mejor forma de satisfacer el objetivo de prestar un servicio adecuado a sus clientes, en un ambiente de sana competencia. Las normas de dicho Compendio tienen por objeto perfeccionar el desempeño del mercado de seguros, con sujeción a los principios de libre competencia y de buena fe que deben existir tanto entre las empresas de seguros, como con los asegurados. Copia del Compendio se encuentra a disposición de los interesados en www.autorregulación.cl.

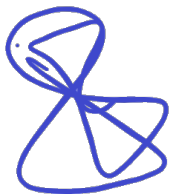
Asimismo, BICE VIDA se encuentra adherida al Defensor del Asegurado, aceptando la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes presenten ante él reclamos en relación a los contratos celebrados con la compañía. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado a través de la página WEB www.ddachile.cl.

**CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO COLECTIVO DE DESGRAVAMEN POR FALLECIMIENTO
SAN SEBASTIAN INMOBILIARIA S.A.**

PÓLIZA: DEG_0269_01

ARTÍCULO 28: INTERMEDIACIÓN

Nombre Intermediario	SIN INTERMEDIARIO (VENTA DIRECTA)	R.U.T.	-----	Comisión	0%	de la Prima Neta Recaudada
La solicitud de seguro y la cotización forman parte integrante de la póliza, la que se emite en función de los antecedentes en ellos consignados, y de cuya veracidad es responsable el Contratante del seguro.		EL CONTRATANTE ASUME LAS RESPONSABILIDADES QUE EMANEN DE SU ACTUACIÓN COMO CONTRATANTE DEL SEGURO COLECTIVO.				



Firma Representante (s) Contratante Póliza
Nombre: **SAN SEBASTIAN INMOBILIARIA S.A.**
R.U.T.: **76.661.770-0**



p.p.: **BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
R.U.T: **96.656.410-5**

PÓLIZA: DEG_0269_01

ANEXO

(Circular N°2106 Comisión para el Mercado Financiero)

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros.

La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

PÓLIZA: DEG_0269_01

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde la fecha denunció, a excepción de; siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde la fecha denunció;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Comisión para el Mercado Financiero, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N°1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012),

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.